

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦

♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

El Decreto de 20 del mes de abril último señaló un plazo que termina el 29 de enero de 1934 para declarar lesivos, a los fines del artículo 7.º de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa, los errores e ilegalidades dañosos al interés del Estado, cometidos por la Administración desde el 13 de septiembre de 1923; y el Real decreto de 12 de junio de 1930, si bien autorizó a las Corporaciones municipales para declarar lesivos sus acuerdos al efecto de poderlos recurrir contenciosamente, fijó para ello el breve e insuficiente período de seis meses.

Estimando de suma conveniencia no sólo la ampliación de tal plazo, sino abrir ese mismo cauce jurídico a las Diputaciones provinciales, haciendo extensivos a éstas y a las Corporaciones municipales los preceptos del citado Decreto de 22 de abril próximo pasado.

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se establece el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 de abril de 1931, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de junio de 1894 acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES (Núm. 2) (Gaceta 4 de junio)

RECTIFICACION

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder

de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convenimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres, y sí el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la rectificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno, las leyes orgáni-

cas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fe republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base del pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas por fuertes, ni casi contradicción por que es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diecinueve horas.

Artículo 2.º Las Cortes se declaran investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes

el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, interin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al Decreto de 8 de Mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o Capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado, ALEJANDRO LERROUX.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.—El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Marina, SANTIAGO CASARES QUIROGA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO.—El Ministro de Fomento, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NIGOLAU D'OLWER.—El Ministro de Comunicaciones, DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

(Núm. 2) (Gaceta 4 junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

En el artículo 68 de la ley Electoral de 1907, prohibía, en su apartado tercero, que los funcionarios, desde Ministro inclusive, hiciesen nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes del cualquier Ramo de la Administración del Estado, de la Provincia o del Municipio, desde que se convocasen las elecciones hasta pasado el escrutinio general.

Esa norma, inspirada en razones de elemental cautela, no podía tener rígida aplicación sin que se corriese el riesgo de paralizar en algún mo-

mento la vida nacional, y por eso el propio legislador no sólo exceptuaba de la prohibición los Decretos u Ordenes relativas a los Gobernadores civiles y a los Jefes militares, sino también los afectantes a todos los funcionarios, siempre que estuviesen fundados en causa legítima y se hiciera ésta constar en la *Gaceta* o *BOLETÍN OFICIAL*, según los casos. Si tal es la norma prevista por la Ley para circunstancias de absoluta normalidad, con mucho mayor motivo habrá de generalizarse la excepción cuando se está tramitando un período de revolución que ha deshecho instituciones y organismos antes existentes y que ha de acabar en unas Cortes Constituyentes, a las cuales el Gobierno ha de ir con la mayor rapidez posible al objeto de encauzar la marcha del Estado por camino de completa legalidad.

Señaladas las elecciones generales para el día 28 del mes actual, ha parecido, no ya oportuno, sino indispensable, llegar a ellas con todos los Municipios de España constituidos; más ello obliga a que, dentro del período electoral, los Gobernadores civiles resuelvan con arreglo al Decreto de 29 del pasado, las protestas que se formulen en relación a las elecciones municipales que en algunas poblaciones se han celebrado el domingo 31 de mayo, pues sería absurdo supeditar necesidad tan urgente como ésta de convocar elecciones constituyentes a la terminación de los expedientes de protesta de elecciones de Ayuntamientos.

En consecuencia,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la República quedan autorizados, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier Ramo de la Administración. Las disposiciones mencionadas se publicarán en la *Gaceta*, conforme determina la ley Electoral, y cuando no se especifique la causa de la separación, traslación o suspensión, se entenderá incluida en las consideraciones contenidas en el preámbulo de este Decreto.

Artículo 2.º No obstante el período electoral, los Gobernadores civiles podrán resolver las protestas a que hayan dado ocasión las elecciones municipales del día 31 de mayo.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

El artículo 16 del Decreto fecha 8 de mayo último, modificando la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho Decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo Electoral, rectificado en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de abril último, pero respetando la actual división de secciones electorales, aunque al-

gunas de ellas, debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el artículo 23 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Debido a la nueva modalidad establecida en el Decreto de 8 de mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales en vez de distritos electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año 1930, será el siguiente: Alava, 2 Diputados; Albacete, 7; Alicante, 11; Almería, 7; Avila, 5; Badajoz, 14; Baleares, 7; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, 8; Cáceres, 9; Cádiz, 10; Castellón de la Plana, 6; Ceuta, 1.

Ciudad Real, 10; Córdoba (capital), 2; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuenca, 6; Gerona, 7; Granada (capital), 3; Granada (provincia), 9; Guadalajara, 4; Guipúzcoa, 6; Huelva, 7; Huesca, 5; Jaén, 13; León, 9; Lérida, 6; Logroño, 4; Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), 9; Málaga (capital), 4; Málaga (provincia), ocho; Melilla, 1; Murcia (capital), 4; Murcia (provincia), 7; Cartagena, 2.

Navarra, 7; Orense, 9; Oviedo, 16; Palencia, 4; Las Palmas, 5; Pontevedra, 12; Salamanca, 7; Santa Cruz de Tenerife, 6; Santander, 6; Segovia, 4; Sevilla (capital), 6; Sevilla (provincia), 10; Soria, 3; Tarragona, 7; Teruel, 5; Toledo, 10; Valencia (provincia), 13; Valladolid, 6; Vizcaya (capital), 6; Vizcaya (provincia), 3; Zamora, 6; Zaragoza (capital), 4; Zaragoza (provincia), 7.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

(Núm. 3) (*Gaceta* 6 de junio)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 11 de marzo último, con sanción del Pleno en la de 16 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de cámaras para neumáticos, necesarias para los automóviles propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual calculado de 25.000 pesetas.

El plazo del concurso es de veinte días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en

que aparezca el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las económico-administrativas.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E. 294)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Manuel Albizu e Iriarte, con don Nicolás González Gil, sobre pago de 1.200 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 195

En la Villa de Madrid, a 15 de diciembre de 1931.—Vistos los autos civiles de juicio ejecutivo que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Manuel Albizu e Iriarte; y de otra, como demandado apelante, D. Nicolás González Gil, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, y defendido por el Letrado D. Luis de Onís, sobre pago de 1.200 pesetas, intereses y costas.

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado del distrito de Buenavista el

23 de abril último, por la que desestimando las causas de nulidad alegada por el ejecutado D. Nicolás González Gil, debía declarar y declaró haber lugar a sentenciar estos de remate, y en su consecuencia, mandó seguir la ejecución adelante y con el producto de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad de dicho deudor, hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Albizu e Iriarte de la cantidad de 1.200 pesetas de principal, importe de la letra de cambio presentada con la demanda, los gastos de protesto, los intereses legales desde la fecha de éste y las costas causadas y que se causen, las cuales impuso expresamente al referido don Nicolás González Gil, sin perjuicio de las demás acciones que estos puedan ejercitar. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante don Manuel Albizu e Iriarte, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cabañate. José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Joaquín Díaz Cabañate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Manuel Albizu, expido la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 1.392)

(C.—164)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Ezequiel Martín Villalpando, con D. José Lazaga, como Director del Colegio Salesiano, sobre reclamación por accidente del trabajo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 129. En la Villa de Madrid, a 25 de septiembre de 1930.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. Ezequiel Martín Villalpando, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, contra D. José Lazaga, como Director del Colegio Salesiano, representado por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por D. Ezequiel Martín Villalpando, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Capital, con fecha 15 de julio del corriente año de 1930. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de

hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta Audiencia del demandado D. José Lazaga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José García Valladares. — Julio de Torres. — Felipe Fernández y Fernández de Quirós. — Miguel García. — Pedro Navarro. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor D. Miguel García y García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés. — Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. José Lazaga, como Director del Colegio Salesiano, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 20 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.400)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por la Compañía Anónima «Motocar», con D. Pablo García Billard y Egüa, sobre pago de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia número 89

En la Villa de Madrid, a 25 de abril de 1931.—Vistos los autos de juicio ejecutivo que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de la «Compañía Anónima «Motocar», S. A., y de la otra, como demandada apelante, don Pablo María Billard y Egüa, mayor de edad, cesante y vecino de esta Villa, representado por el Procurador D. Lorenzo Olarte y defendido por el Letrado D. Manuel Martín de Luque, y, en el acto de la vista, por el también Abogado D. Gustavo Boledón, sobre reclamación de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada, que, en 13 de mayo de 1930, dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, por la que, desestimando las excepciones alegadas por el ejecutado, mandó seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen al demandado D. Pablo María Billard y Egüa, y con su producto entero y cumplido pago a la Compañía «Motocar», de la cantidad principal de 2.000 pesetas, importe de la cambial origen de la demanda, 17,60 pesetas de los gastos de protesto, los intereses legales del valor de la letra, a razón del 5 por 100 al año, desde la fecha

de dicho protesto, y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, que impongo expresamente a referido deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de la Compañía Anónima «Motocar», Sociedad Anónima, de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Zoilo Rodríguez.—Felipe Fernández.—Miguel García. Modesto Domingo.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Angel Pérez Díaz.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a la Compañía Anónima Motocar, S. A., extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 4 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 1.383)

(C.—163)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio, de esta Capital, en providencia dictada en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario que, al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Anasasio Serna Maseo y su esposa doña Romana Carolina Lena Carretero Merino, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y en la suma de doce mil pesetas, la participación que equivale a una tercera parte proindiviso, y que pertenece a dicha señora en pleno dominio, como bienes adjudicados en las operaciones divisorias practicadas al fallecimiento de su señor padre, sobre la siguiente

Finca

Un solar, situado en esta Ciudad, calle de Meléndez Valdés, sin número, en la primera zona del Ensanche, barrio de Pozas, distrito municipal y judicial de la Universidad, que forma parte de la manzana sexta, que corresponde a las calles de Andrés Mellado, Meléndez Valdés y Guzmán el Bueno. Su figura es un rectángulo en el que los lados de frente o fondo tienen de longitud doce metros, y los de derecha e izquierda veintidós metros cuarenta centímetros, formando una superficie plana con una extensión de doscientos sesenta y ocho metros ochenta centímetros cuadrados, o sean tres mil cuatrocientos sesenta y dos pies catorce décimos, también cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, con la ca-

lle de Meléndez Valdés; por el fondo, al Norte, y por la derecha, entrando, al Este, con resto del solar de que se segregó, de D. José Romero Vider, y por la izquierda, al Oeste, con el mismo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, piso principal, el día seis de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera

Que la expresada participación de finca sale a la venta, en pública subasta, por segunda vez, en la cantidad de doce mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primera, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo los licitadores aceptar dichas condiciones en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Isidro Suárez

(A.—1.067)

LATINA

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra necesaria que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, del comerciante establecido en la calle del Arco, número cuatro, de San Martín de Valdeiglesias D. Cándido Pinillos Romero, se ha mandado en providencia de hoy convocar a los acreedores de dicho quebrado en la forma que establece el artículo mil sesenta y tres del antiguo Código de Comercio, o sea por circular del Comisario D. Zóximo Tejedor León, a la primera junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día veintisiete del actual, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores que por ignorado paradero u otra causa no recibieren la circular del comisario, a fin de que puedan comparecer a la celebración de dicha junta personalmente o por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, se expide el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo mil ciento noventa y siete, en relación con el mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dos de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Salvador Alarcón

(A.—1.070)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «Viuda de Andrés Piera y Compañía», de esta vecindad, representada por el Procurador D. Angel Deleito y dirigida por el Letrado D. Raimundo Dolz, contra doña María Gracia Galiana, que no ha comparecido, y se halla representada por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Gracia Galiana, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la misma y demás que sean de su propiedad, y con su producto hacer cumplido pago a la Sociedad «Viuda de Andrés Piera y Compañía», de las dos mil pesetas, importe de una letra de cambio que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia que se notificará al ejecutado en los Estrados y por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Ildefonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a doña María Gracia Galiana, expido la presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno,

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.071)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de

esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita a Diego Megías Onsurbes, jornalero, casado, de cincuenta y seis años, que ha dicho vivir en el paseo de las Delicias, 69, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración en causa por tentativa de estafa, número 267 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 16 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno, Salvador Alarcón. (Núm. 1.406) (B.—601)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita a Teodoro Alonso Gallego, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en la calle de Toledo, 124, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por tentativa de estafa, número 267 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 16 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno, Salvador Alarcón. (Núm. 1.406) (B.—602)

LATINA

En los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Joaquín Valverde San Juan, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital y Secretaría de D. Francisco Paula Rives, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Alarcón.—Madrid, 13 de mayo de 1931.—El besalamano y cédulas que anteceden, únanse a la presente pieza de autos, y visto lo que aparece del primero y lo manifestado por el Síndico D. Celiano Martín Benito, en su comparecencia de 11 del actual, dado el ignorado paradero de los otros Síndicos don Mariano González Abad y D. José Agulló Quesada, ya que aparece dudosa su existencia, hágaseles la notificación acordada de la renuncia que de su representación hizo el Procurador D. Hilario Dago, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiriéndoles a la vez para que, en término de quinto día, comparezcan por medio de Procurador que les represente, bajo apercibimiento de cesar el que actualmente ostente dicha representación y entenderse las sucesivas diligencias con el único Síndico, de paradero conocido, D. Celiano Martín Benito, y remítanse con

oficio los edictos a los señores Administradores de dichos periódicos. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los Síndicos D. Mariano González Abad y D. José Agulló Quesada, cuyo paradero se ignora, se expide la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 13 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de Paula Rives.—Visto bueno, el Juez, Salvador Alarcón.

(C.—165)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Capital, en los autos que sigue doña Carmen Cabello Pérez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana doña Rafaela Cabello Pérez, se anuncia la muerte sin testar de esta señora, ocurrida a los cincuenta y seis años de edad, el día veintidós de enero de mil novecientos treinta y uno, en su domicilio de Madrid, calle de Rodríguez San Pedro, número sesenta y tres, piso primero, siendo de estado soltera, natural de Madrid, e hija de D. José y de doña Higinia, y se hace saber que quien reclama su herencia es su hermana de doble vínculo, la repetida doña Carmen Cabello Pérez.

Y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma en Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Alarcón

(A.—1.069)

INCLUSA

Jiménez Montoya (Miguel), cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle de Antonio González, número 14, piso bajo, procesado por hurto, en causa número 150 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Juez: Dimas Camarero. El Secretario, Lcdo. José Torres.—Con rúbricas.

Es copia: El Secretario, Licenciado José Torres.

(B.—591)

BUENAVISTA

Poveda González (Juan), natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión mecánico, de veintiséis años, hijo de Tomás y Teresa, domiciliado últimamente en la calle de María Juana, número 15 (Tetuán de las Victorias), procesado por hurto, sumario 310 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante del señor León, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto contra él dictado, ser reducido a prisión y llevar a efecto su emplazamiento, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: El señor Juez, Miguel Torres.

(B.—593)

En virtud de resolución dictada en el día de hoy en el ramo separado, correspondiente del procesado José Rodríguez Velasco, natural de Almería, hijo de Luis y de Luisa, de veintiséis años, casado, mecánico, domiciliado en la de Comuneros de Castilla, 2, portería, se deja sin efecto la requisitoria que en su caso se haya publicado llamando a dicho procesado, en ese periódico BOLETÍN OFICIAL, con referencia al sumario que con el número 107 de orden de 1930, se le sigue por hurto.

Madrid, 20 de mayo de 1931. El Secretario, Pedro P. Alonso. Miguel Torres.

(B.—592)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye núm. 201 del año último, por sustracción de dos vacas de la finca La Torrecilla, término de esta Villa, se cita por la presente al perjudicado Emilio Biencinto Caballeros, al hijo de éste Antonio Biencinto Retana y Lucio Retana González, criado del mismo, vecinos de Carranque, y cuyo paradero actual se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y hacerle al primero el ofrecimiento de acciones de la Ley, bajo el apercibimiento prevenido por la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Getafe, a 16 de mayo de 1931.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.

(Núm. 1.360) (B.—603)

HOSPITAL

Gallego (Antonio) (a) «el Gallego», de estatura regular, recio, moreno, peinado a raya, vistiendo pantalón de pana y chaqueta azul, que suele frecuentar la plaza de la Cebada, como cargador de bultos, cuya demás filiación y domicilio se desconoce, procesado en causa por lesiones, número 261 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Capital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser oído en indagatoria y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—589)

CENTRO

Rodríguez (Luis), de quien se ignoran sus demás circunstancias, domiciliado últimamente en la calle de Peña de Francia, 6, principal número 13, procesado por estafa, causa número 147 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del Licenciado D. Rafael L. de Pando, al objeto de notificarle el auto decretando su procesamiento y pri-

sión, llevarle a efecto y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Mariano Rodrigo.

(B.—590)

CHAMBERÍ

Jiménez Cruz (Julio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, número 44, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para recibirle declaración sin juramento, en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado con el número 360 del corriente año, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 18 de mayo de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Mario Jiménez Laá.

(B.—583)

BARBASTRO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 4 de este año, sobre estafa contra Luis Gabino Liédana Pradas, se cita de comparecencia ante este Juzgado a Dionisio Blanco, cuyo actual paradero se ignora, aunque es posible se encuentre en Madrid o Sevilla, y empleado que fué del Centro Técnico Comercial, Sociedad domiciliada en Zaragoza; bajo apercibimiento de que, si no comparece, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barbastro, 15 de mayo de 1931.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

(Núm. 1.361) (B.—500)

LATINA

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias fecha 22 de abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* en 9 del actual, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en 6 del corriente, por las que se llamaba al procesado Salvador Bustamante Montiel, de cuarenta y dos años, casado, cocinero, vecino del Puente de Vallecas, con domicilio en la calle de Teresa Maroto, número 16, en virtud de haberse dejado sin efecto por la Superioridad el auto de prisión dictado contra dicho procesado con fecha 8 de abril último.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez, Salvador Alarcón.

(B.—594)

ALCALA DE HENARES

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 74 del corriente año, se sigue sumario por lesiones de Concepción Flores Montoya, de noventa años, viuda de Juan Ramón Navarro, digo Abarre, natural de Madrid, hija de Manuel y Antonia, y sin domicilio, las cuales le fueron causadas en el Puente de Vallecas, el día 8 de marzo último, al ser atropellada por un automóvil, ingresando en el Hospital Provincial, de cuyas lesiones curó, pero continuó en dicho Hospital a consecuencia de estar afectada por su avanzada edad a un reblandecimiento cerebral hasta que falleció el 10 de abril, a consecuencia de sín-

cope cardiaco, según informe de los médicos forenses que practicaron la autopsia, e ignorándose quiénes sean los más próximos parientes de la misma, se hace saber por medio del presente edicto a los que se crean más próximos parientes, que las acciones que les corresponden, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden ejercitarlas hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 20 de mayo de 1931.—El Secretario judicial, Hilario Dago.—Ignacio Infante.

(Núm. 1.408) (B.—606)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este Partido, en el sumario número 256 de 1930, por lesiones de Félix Campos Morugan, casado, pintor, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de Marcelo Usera, 25, y cuyo paradero actual se ignora, se cita a dicho lesionado, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de ser reconocido por los Médicos forenses.

Getafe, a 20 de mayo de 1931.—Licenciado, Antonio Sanz Dranguet.

(Núm. 1.430) (B. 607)

BUENAVISTA

Romero Mochales (Emeterio), de cuarenta y nueve años, soltero, carpintero, natural de Canalejas (Cuenca), sin domicilio conocido, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, con el

número 441 del corriente año, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de mayo de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—609)

BUENAVISTA

En virtud del presente y por proveído de esta fecha, del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en la pieza separada de prisión, dimanante del sumario seguido con el número 48 de orden del año 1931, por robo, se deja sin efecto la requisitoria que en su caso se hubiere publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, llamando al procesado Victoriano Reliegos Gómez, de veintiocho años, soltero, hijo de Victoriano y Valeriana, sin profesión, y domiciliado en la calle de Goya, número 47, quedando nula dicha requisitoria, si llegara a publicarse, por haber sido decretada la libertad provisional del referido procesado.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: el señor Juez, Miguel Torres.

(B.—595)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruyó por hurto a Ana Tato Amat, se cita a un traperero conocido con el nombre de Juanito (el Asturiano), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario número 173

del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 22 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: Salvador Alarcón.

(Núm. 1.435) (B.—611)

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, bajo el número 1.248 de 1928, por tentativa de hurto, se deja sin efecto la requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 de marzo de 1929, llamando al procesado Manuel Menéndez Rodríguez.

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—608)

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, por atentado, bajo el número 170 de 1927, se deja sin efecto la requisitoria, llamando al penado José Rodríguez Castedo, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 de julio de 1928.

Madrid, 21 de mayo de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—610)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de

esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Francisco Quiroga López y daños, se cita a César Calvo Martorell, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que exhiba la autorización expedida a su favor para conducir vehículos de motor mecánico, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 18 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno, Salvador Alarcón.

(Núm. 1.405) (B.—604)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de unos tubos de hierro, se cita a la persona o personas que se consideren dueñas de los mismos, los cuales fueron ocupados en la calle de las Aguas, a Luis Valencia Gutiérrez, y procedían de la plaza de San Miguel, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración, hacerle entrega de los mismos, previa justificación de la preexistencia y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

de Servicio y Peones Camineras del Puerto de la Morcuera, en la cantidad de 66.758,50 pesetas, hecha ya la baja del 14.361,168 por 100, que hizo para las obras de construcción de la carretera, autorizando al señor Ingeniero Director para verificar la recepción de estas últimas por estar terminadas y concediendo para la ejecución de las de la Casa un plazo de diez meses, a contar de la fecha de la adopción de este acuerdo, no admitiéndose la reducción de la fianza que constituyó el contratista, por ser ésta indivisible.

1.929. Aprobar el acta de recepción provisional del riego asfáltico ejecutado por la Sociedad Bilbaína de Firmes Especiales, en los kilómetros 1 al 22 de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones, y que empiece a contarse el plazo de garantía.

1.930. Aprobar el acta de recepción provisional del riego asfáltico ejecutado por la Sociedad Española de Contratas en las carreteras de Colmenar Viejo a Miraflores y de Miraflores al Puerto de la Morcuera, y que empiece a contarse el plazo de garantía.

1.931. Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra, ejecutadas por el contratista D. Teodoro Ramírez, en la carretera de El Molar a Miraflores y Puerto de la Morcuera, declarando de abono al contratista el saldo resultante a su favor de 775,23 pesetas.

1.932. Aprobar la liquidación de las obras de reparación de la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, por Meco, declarando de abono al contratista D. Félix Morales el saldo resultante a su favor de 12.103,17 pesetas.

1.933. Aprobar la liquidación de las obras de reparación de la carretera de la de Madrid a Francia, por La Junquera, a la del Hipódromo a Chamartín y camino de La Cuerda, ejecutadas por el contratista D. Cesáreo Domínguez Valle, y declararle de abono el saldo resultante a su favor, de 2.883,51 pesetas.

1.934. Estimar la reclamación formulada por D. Gerardo Troitino Barros, adjudicándole definitivamente, en la cantidad de pesetas 71.881,56 pesetas, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Fresnedillas a Navalagamella, requiriéndole para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta; declarar nula la proposición para esta subasta, formulada por D. José Navarro, devolviéndole la fianza provisional

servicio existe en el presupuesto vigente no puede tener aplicación durante lo que resta de año, ya que la subasta, por imposición de los plazos que la Ley determina, no podrá celebrarse hasta el próximo mes de enero.

1.912. Que sean adquiridos, por administración, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Oncología de esta Diputación, durante el próximo ejercicio de 1931, los artículos de víveres y combustibles que importan menos de 25.000 pesetas, por cuya razón no han sido contratados en pública subasta, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del Estatuto Provincial, y que se señale hasta el día 13 del corriente inclusive el plazo para la admisión de ofertas, con el fin de que esta Comisión resuelva acerca de ellas en la sesión próxima.

1.913. Quedar enterada de la recepción de 242 camas corrientes y ocho articuladas, a los precios 132,50 y 275 pesetas, respectivamente, verificada en el Hospital Provincial, según hace constar el Director del citado Establecimiento en el acta que ha remitido.

1.914. Quedar enterada igualmente de las adjudicaciones hechas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, para el próximo ejercicio de 1931, según se hace constar en las actas remitidas por los respectivos Directores: Desperdicios de comidas del Hospital Provincial, a D. Antonio González Mencía, en la cantidad mensual de 250 pesetas; y en el de San Juan de Dios, a D. Enrique Baena Montellano, el sobrante de comida, en la cantidad de 75 pesetas mensuales, y el pan duro en la de 25 céntimos de peseta kilogramo.

1.915. Quedar enterada del decreto de la Presidencia concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno de urgencia, a las niñas Tomasa Redondas Redondas y Felisa Cañamares Vadillo, números 776 y 780 del registro de turnos, por haberse comprobado suficientemente la necesidad de esta urgencia.

1.916. Acceder a lo solicitado por Benita Pérez Batanero, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en la extracción verificada en

Madrid, 20 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Alarcón.

(Núm. 1.423) (B.—605)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Martínez y Cánovas del Castillo. Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa instruida en este Juzgado con el número 261 de 1929, por infracción de la ley de caza, contra Balbino Alonso Cueva, natural y vecino de Collado Mediano, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, el pico, que le fué intervenido al penado, siguientes:

Un pico con su astil, bastante usado, tasado en 1,50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 15 de julio próximo, a las doce horas, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como parte del precio de la venta, y

3.^a Que el pico se encuentra en este Juzgado de instrucción.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 15 de mayo de 1931.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.

(Núm. 1.407) (C.—172)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En expediente que se sigue en este Juzgado municipal del distrito

de Chamberí, de Madrid, de exacción por la vía de apremio de una multa gubernativa impuesta a Fructuoso Llorente, domiciliado en Bravo Murillo, 120, bar, se sacan a la venta, por tercera vez y en pública subasta, los siguientes efectos:

Una barrica con ocho arrobas de vino blanco; un mostrador; un reloj de ojo de buey; dos lámparas de incandescencia de gasolina; un esca-parate de tres cristales; una luna adosada a la pared; seis botellas de anís «Villalta»; otras seis de la marca «Obon» y una estantería.

Estos bienes han sido valorados en 209 pesetas, y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día 6 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91.

Haciéndose saber a los licitadores: Que los efectos reseñados están depositados en el establecimiento del citado Llorente; que salen a la puja sin precio de licitación; que para tomar parte en el acto habrán de consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma de 156,75 pesetas en que salieron a segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 29 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—El Juez municipal (firmado).

(C.—177)

CENTRO

EDICTO

A virtud de reparto ha correspondido al Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Capital, la demanda de juicio verbal formulada por D. Narciso Borja de Frutos, con domicilio en la calle de Torrijos,

número veintiséis, por su propio derecho, contra D. Zacarías Martín, cuya vecindad y domicilio se ignora, pero que tuvo su última residencia en Madrid, en la calle de San Opropio, número nueve, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas.

El señor Juez municipal suplente de dicho distrito D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, en providencia de hoy, ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día quince de junio próximo, a las diez horas, en su Sala de audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Villa.

Para el acto del juicio se cita por medio del presente al demandado don Zacarías Martín, para que comparezca con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle a citar, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación en forma al demandado don Zacarías Martín, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
Enrique Cid (A.—1.068)

PARLA

Don Francisco Olea y Martín, Juez municipal de Parla, provincia de Madrid.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplentes de este Juzgado, se anuncian a traslado según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para su provisión, debiendo los aspirantes presentar

sus solicitudes en el tiempo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez de instrucción del Partido de Getafe, a las que han de acompañar los documentos siguientes:

Primero: Certificación del Instituto Geográfico y Estadístico, relativo al Censo de población en que desempeñare el cargo.

Segundo: Que acrediten el tiempo que lleven en el ejercicio del mismo; y

Tercero: Certificación de nacimiento; todos cuyos documentos se presentarán debidamente legalizados si están expedidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid, y extendidos en el papel correspondiente acompañando a la instancia una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mútua Benéfica de funcionarios de la administración de justicia, sin cuyos requisitos no serán admitidas ninguna de dichas instancias.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Parla, a 28 de mayo de 1931.—El Secretario interino, Mariano Benavente.—El Juez municipal, Francisco Olea.

PERDIDA

Se ha perdido una vaca morucha cárdena, de seis a siete años, el día 24 de mayo próximo pasado, por las inmediaciones de Navalcarnero, lo que se anuncia en este periódico oficial, para que en caso de ser hallada la entreguen a su dueño, D. Santiago García, en su domicilio de Madrid, calle de Toledo, número 94.

Madrid, 5 de junio de 1931.

(A.—1066)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

primero de septiembre de 1917, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio y reunir, por tanto, las condiciones reglamentarias.

1.917. Desestimar, por no reunir las condiciones reglamentarias, la solicitud de D. Emilio Ibáñez López, interesando le sea concedida en prohijamiento una colegiala de la Paz.

1.918. Acceder a lo interesado por Juana Lizcano de la Calle y Antonia Pérez Fernández, concediéndoles el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar debidamente, con la documentación que a sus solicitudes acompañan, que reúnen las condiciones reglamentarias.

1.919. Acceder a lo solicitado por Angela Parras Sánchez, Petra Mancera Vera, Manuel Sangil, Amparo García, José Fernández, Angeles Serrano y Concepción Rodrigo, concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Angela Escribano Parras, Isabel Lara Mancera, María Sangil Núñez, Manuela Gómez García, Andrés López Bautista, María de los Angeles Pérez Serrano y Petra Fernández Cuesta, números 786, 787, 789, 790, 791, 792 y 793, respectivamente, del registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias, e igualmente a las niñas Loreto, Paula y Angela López.

1.920. Desestimar la petición de doña Luisa Alvaro Cruzado, interesando en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de la niña María de la Concepción Gregorio Alvaro, por no reunir ésta las condiciones reglamentarias.

1.921. Quedar enterada y conforme con las adjudicaciones hechas, por concurso, a favor de D. José Puente y D. Miguel Carvajal respectivamente, en el Hospital de San Juan de Dios, en virtud de lo acordado en 23 de octubre último, para la adquisición de 40 camas de hierro esmaltado y mesillas de noche correspondiente, con destino al Pabellón 2.º (Mujeres), al precio de 125 pesetas por cama y 74,85 las mesillas de noche, según consta en el acta remitida por la Dirección del expresado Establecimiento.

1.922. Autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para que, por administración, ejecute en el Hospital de San Juan de Dios las

obras de construcción de un cuarto de cura en la Sala del Dr. Saiz de Aja, cuyo coste se calcula en 12.000 pesetas, que se abonarán con cargo a las 60.000 que figuran en el Capítulo IX «Obras diversas», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

1.923. Autorizar al señor Ingeniero Director para que proceda al pago de las obras de alumbramiento de agua y construcción de una fuente en el Puerto de la Morcuera, a cuyo efecto se librára al Sobrestante pagador la cantidad de 7.686,67 pesetas, con cargo a la partida de 60.000 pesetas, que para construcción de casilla existe en el Capítulo XI, artículo, 5.º del presupuesto en curso.

1.924. Autorizar a la Jefatura del Ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, para sustituir el paso a nivel proyectado en el cruce de dicho ferrocarril con la carretera de Villa del Prado por un paso superior, siempre que se cumplan las condiciones que el señor Ingeniero Director señala en su informe, que se comunicarán a la mencionada Jefatura.

1.925. Devolver a D. Julián Esteban Sanz la fianza de 1.500 pesetas que constituyó para garantizar la ejecución de las obras de reparación de los caminos de Collado Mediano y Navacerrada, a los kilómetros 7, 11 y 12 de la carretera de Villalba a Segovia, siempre que justifique haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente a la cancelación de la misma.

1.926. Devolver a la Sociedad Española de Contratas la fianza de 5.000 pesetas que constituyó para garantizar la ejecución de un riego asfáltico en la carretera de Colmenar Viejo a Miraflores de la Sierra a la de La Granja, previa justificación de pago del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

1.927. Devolver a D. Numeriano Alvarez Blázquez la fianza de 1.627 pesetas que constituyó para garantizar las obras de sustitución del pontón y rampas de acceso del kilómetro 2 de la carretera de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, previa justificación del pago del impuesto de derechos reales y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

1.928. Que, como complemento de los acuerdos de la Comisión Provincial y el Pleno de 14 de agosto y 30 de septiembre últimos, se adjudique a D. Julián Esteban Sanz la construcción de la Casa